

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 0438 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte actora, no obstante, de la revisión del mismo se evidencia que no se cumplió a cabalidad el requerimiento efectuado en el numeral 6° del auto de fecha 27 de septiembre de 2021, toda vez que, no se aportó el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del C.G.P., respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1168462 y de los vehículos objeto de división.

Respecto del particular, es de aclarar que, si bien, en el escrito de subsanación se indica que en los anexos arrimados con el libelo genitor se adosa la experticia echada de menos, lo cierto del caso es que, revisada la misma, se evidencia que corresponde al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20157859, que también forma parte de lo aquí pretendido, pero que no guarda identidad con el predio que también se enuncia en la demanda, pero cuyo dictamen no se allegó.

De igual forma, se pone de presente a la actora que el avalúo expedido por la entidad correspondiente, en relación con los vehículos objeto de división, deviene insuficiente para satisfacer el requisito previsto en la norma antes citada, dado que no se trata de la experticia allí establecida, aunado a que el legislador de manera alguna previó excepciones en tal sentido.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

¹ Estado electrónico número 144 del 20 de octubre de 2021

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a80b010be59550a82e486ad209328e473267b57554a9995f5073f9eac00b0a**

Documento generado en 19/10/2021 04:10:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>